

Constancia Secretarial: El 26 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con traslado de recurso de reposición en silencio.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 2020 – 00026

Procede el Despacho a resolver la reposición -y en subsidio apelación- formulada por la parte demandante contra el auto del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se aplicó el desistimiento tácito a las medidas cautelares decretadas por no realizar las gestiones orientadas a perfeccionarlas.

Antecedentes:

Manifestó que la finalidad de la figura del desistimiento tácito es la de sancionar la ineficacia del cumplimiento de la carga procesal; pero el no perfeccionamiento de estas no se debe a su negligencia, por cuanto “en varias oportunidades... solicitó al despacho el otorgamiento de cita para el retiro de los oficios de embargo sin que... fuese atendida”; y la carga de perfeccionarlas recae en el despacho, dado que el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 establece que el juzgado debe remitir los oficios comunicando los embargos desde su correo institucional a las personas destinatarias de perfeccionarlos.

Consideraciones:

La providencia impugnada se revocará, por lo que pasa a explicarse:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

1) Los días 22 de enero (pdf. 02solicitaoficios), 20 de abril (pdf. 03solicitaoficio), 4 de mayo (pdf. 04solicitudoficios) de 2021 solicitó fecha para el retiro de los oficios, por lo que su proceder fue diligente en lo atinente a reclamarlos para posteriormente radicarlos.

2. Adicionalmente, el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 dispone que “Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”; norma sobre la que la H. Corte Constitucional resaltó que “El artículo 111 del CGP prevé que el uso de medios técnicos con el fin de enviar las comunicaciones, despachos y oficios es opcional o facultativo, mientras que el Decreto Legislativo establece como obligatorio el envío de tales comunicaciones por los medios técnicos y virtuales con que cuente el Juzgado. De otro lado, el artículo 111 no prevé la presunción de autenticidad de las comunicaciones, oficios y despachos enviada por medios técnicos. La presunción de autenticidad es indispensable para garantizar la efectividad de la medida en tanto otorga certeza, seguridad jurídica y garantiza la validez y eficacia procesal del envío de estos documentos por medio digital” (Sentencia C 420 de 2020).

Por lo tanto, en el caso de estar pendiente el trámite de algún oficio que comunica una medida, se ordenará que por Secretaría se remita a la persona destinataria.

4. Prospera, por ende, la reposición en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: REPONER la providencia impugnada, por lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, en el caso de existir algún oficio de medida cautelar por radicarse, por Secretaría elabórese y envíese a la entidad o persona correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.*

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c29fcaac9942528ca5ca9f354b0fcc055b38d0ab169325699a2dbc547f2616b

Documento generado en 03/11/2021 12:47:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>